

Señores
JUEZ DE CIRCUITO DUITAMA
Reparto

Referencia: Acción de Tutela

ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía 1.052.392.808 expedida en Duitama, en mi condición de participante inscrita dentro del concurso de méritos de la FGN, me permito presentar ACCION DE TUTELA, en contra de la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

De acuerdo a los siguientes

I. HECHOS

La FGN y la UT Convocatoria FGN 2024, dieron apertura al proceso de registro e inscripción a través de la plataforma SIDCA3 en fechas desde el 21 de marzo y hasta el 22 de abril de 2025, fechas en las cuales los interesados en participar en el concurso de selección debíamos cargar los datos de identificación, estudios y experiencia con sus correspondientes soportes y realzar la inscripción a la OPECE de interés.

Dentro del término previsto, procedí con el registro y la inscripción en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados en la modalidad de ingreso, contando con el número de inscripción 0153087. Realicé el cargue de la documentación requerida.

Al revisar los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, encuentro la observación de “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección”. Para el cargo que opté, se exigen 5 años como mínimo de experiencia profesional.

Presenté la correspondiente reclamación dentro de los términos establecidos sin que se diera respuesta positiva a la misma.

II. FUNDAMENTOS

Observo que, al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos, encontré la Unión Temporal la acreditación de 55 meses de experiencia siendo 60 meses los requeridos, evaluando el total de 5 items así:

1. Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco- Escribiente- ESTADO VALIDO,
2. Derecho y Poder Abogados- dependiente Judicial- ESTADO VALIDO,
3. Personería Municipal de Floridablanca- Judicante Ad- honorem- ESTADO NO VALIDO,
4. Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco- Secretaria- ESTADO VALIDO y
5. Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco- Escribiente- ESTADO VALIDO

Tal y como puede apreciarse en la siguiente captura:

Resultados

Número de Folio	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS - Tunja	2986	14/07/2017	14/07/2017	Válido
9	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS - Bogotá, D.C.	1126	21/04/2025	21/04/2025	No válido

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Escribiente	19/02/2020	28/02/2022		24/10	Experiencia Profesional	Válido	
2	Derecho y Poder Abogados	Dependiente Judicial	14/07/2017	22/09/2017		02/09	Experiencia Profesional	Válido	
3	Personería de Floridablanca	Judicante ad-honorem	10/08/2016	09/05/2017		09/00	No aplica	No válido	
4	Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Secretaria	05/03/2019	18/02/2020		11/14	Experiencia Profesional	Válido	
5	Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	ESCRIBIENTE	05/10/2017	04/03/2019		17/00	Experiencia Profesional	Válido	
Total Experiencia:						55/03			

De manera que, no se tuvo en cuenta mi experiencia como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, cargo que desempeño desde el 01 de marzo de 2022 y ocupo en la actualidad.

Al revisar la experiencia que aporté en la plataforma SIDCA3, aparece lo siguiente:

Cargue de Documentos

Nombre de usuario: ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES **EDUCACIÓN** **EXPERIENCIA**

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Derecho y Poder Abogados	Dependiente Judicial	2017-05-22	2017-09-22		
Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Secretaria	2019-03-05	2020-02-18		
Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Escribiente	2020-02-19	2022-02-28		
Personería de Floridablanca	Judicante ad-honorem	2016-08-10	2017-05-09		
Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	ESCRIBIENTE	2017-10-05	2019-03-04		
Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama	Oficial Mayor	2022-03-01		2025-04-21	

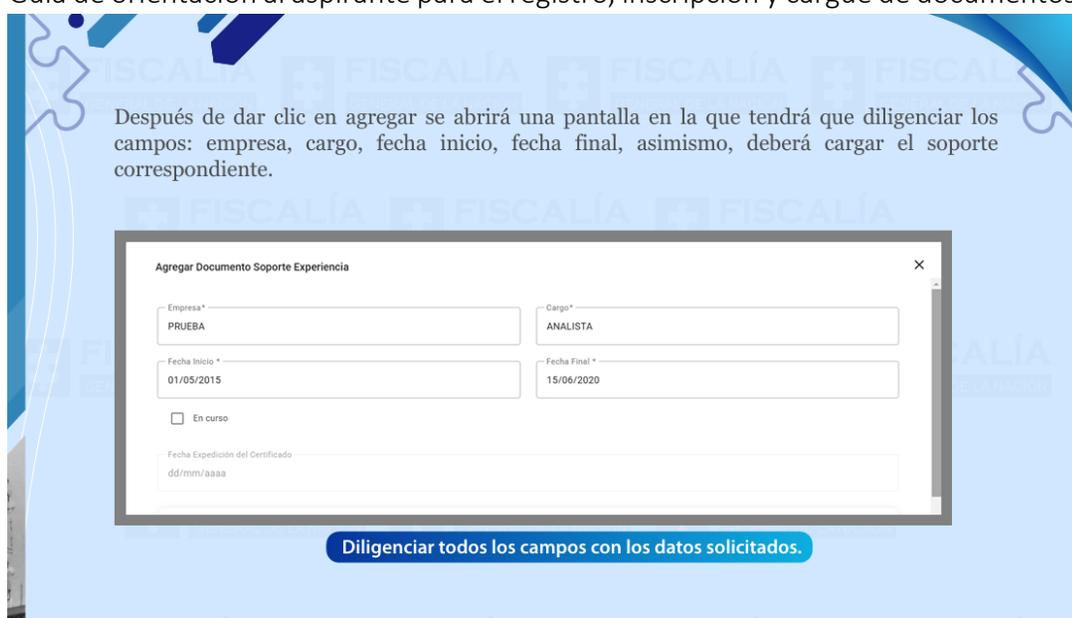
Registros por página: 10 1 - 6 of 6

Como puede observarse, se encuentran 6 registros cargados y el final corresponde a **Empresa: Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, Cargo: Oficial Mayor, Fecha Inicio: 2022-03-01, Fecha de expedición: 2025-04-21**. Siendo esta la información que no fue tenida en cuenta para decidir sobre mi admisión al proceso.

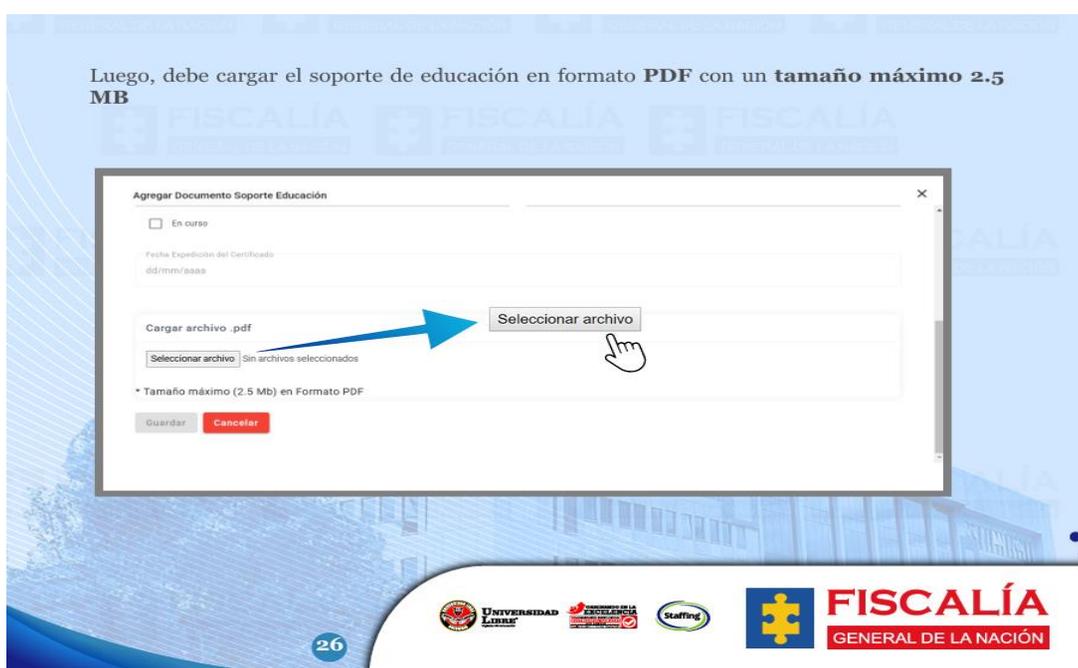
Ahora bien, al revisar la documentación adjunta no es posible visualizar la certificación aportada en el cargo descrito. Pero dicha situación no puede ser atribuible al aspirante, pues con certeza puedo decir que en el momento de creación del empleo procedí con el cargue del soporte que acredita dicho empleo y que además anexo al presente.

Y es que resulta imposible que en el presente momento aparezca el ítem del cargo de oficial mayor creado en mi usuario de SIDCA3, si no se hubiera cargado el soporte en el momento del registro de este, pues recordemos que:

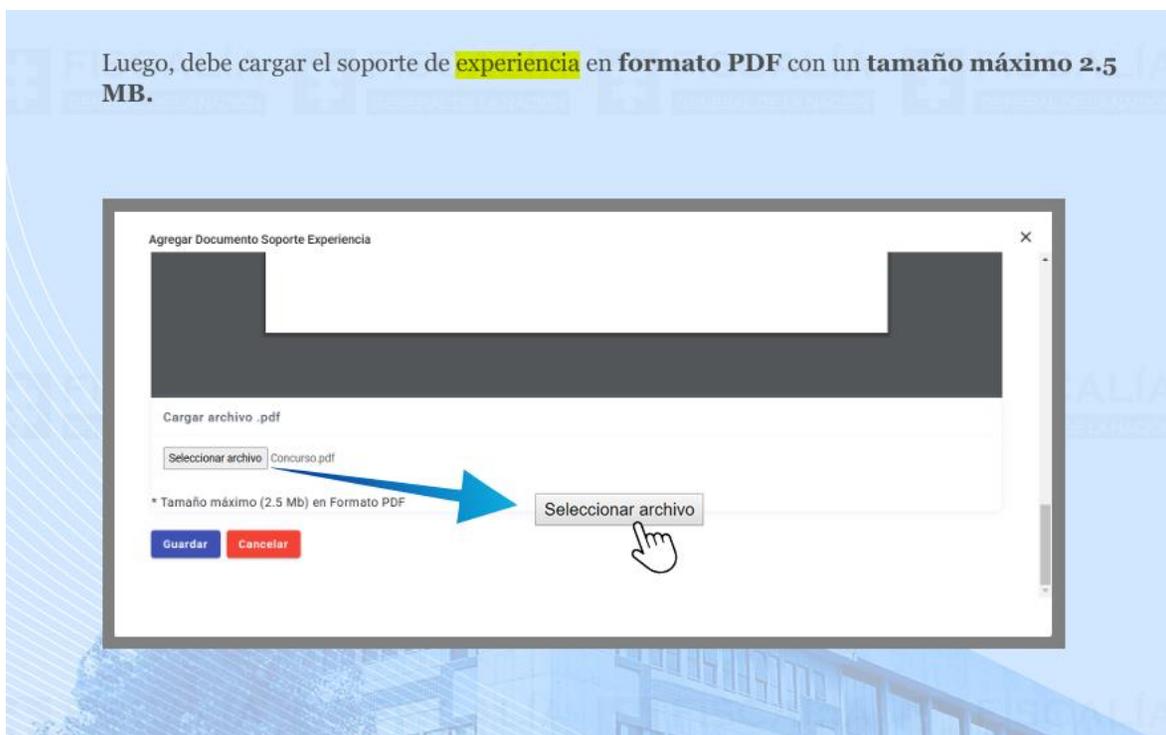
1. Los ítems de cada uno de los empleos debían ser creados por los aspirantes al momento del registro en la plataforma SIDCA 3
2. Para poder crear los empleos en la plataforma debíamos suministrar los datos de Empresa, Cargo, Fecha Inicio, Fecha final o En curso, tal y como es informado en la Guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos:



3. Además del suministro de los datos, también debíamos cargar el soporte de educación en formato PDF con un tamaño máximo 2.5MB.



4. Como podemos observar, la única manera en que se habilitara la opción y/o link “GUARDAR” para que el cargo quedara creado, era realizando cada uno de los pasos, es decir: que se suministrara la información solicitada y que además se cargara documento como soporte de la misma. Veamos como en la evidencia anterior, en razón a que no se había cargado ningún documento el botón guardar aparecía inhabilitado.



5. Ahora bien, en esta última se observa que el botón “GUARDAR” se encuentra habilitado, pues como es de notar se encuentra cargado algún documento. Pude evidenciar el final de la hoja blanca del anexo.

De manera que nos encontramos frente a una falla en el funcionamiento de la plataforma que supongo, por la misma congestión presentada en esos días no guardó correctamente la información. No se trata de que el documento base o soporte no fuera aportado debidamente por el aspirante, porque de ser así, no se hubiera guardado el ITEM del empleo como tal, es decir que **de ninguna manera podría haber quedado creado el empleo si no se hubiera proporcionado la información y realizado el cargue de los soportes, es decir de algún documento.**

Finalmente, debemos ser insistentes en que No puede la administración trasladar la responsabilidad de dicho yerro o falla, consecuencia del mal funcionamiento de la plataforma, al aspirante quien de ninguna manera podría haber previsto lo ocurrido.

Es más, de acuerdo a las considerables fallas en de la plataforma al momento en que los participantes realizábamos el proceso de inscripción, se tomó la decisión de parte de la Unión Temporal de ampliar el periodo para complementar la inscripción al concurso para los días 29 al 30 de abril. En dichas fechas como aspirante procedí a crear nuevo item de estudios y cargar certificación que me fue suministrada extemporáneamente. Mismo momento en el que revisé nuevamente la creación de toda y cada una de la información y de los soportes aportados sin que avizorara algún faltante.

No había manera de que como aspirante pudiera predecir el no cargue de la documentación pues al realizar una y varias veces la revisión, la documentación aparecía cargada. Además

resulta ilógico que no adjuntara la certificación del empleo que ocupó actualmente y que desempeño hace más de 3 años.

Sobre el requisito de subsidiariedad: En el presente se encuentra superado el requisito de subsidiariedad, atendiendo que el único mecanismo que otorga la reglamentación del concurso para solucionar los yerros en la evaluación de requisitos mínimo es la RECLAMACIÓN, que presenté oportunamente y me fue negada.

De otro lado, el examen de conocimiento se realizará el día 24 de agosto de 2025, por lo que cualquier otro mecanismo que pudiera existir en la jurisdicción administrativa, resultaría inocuo.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional urgente, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, con la admisión de esta acción de tutela, se ordene a la a la Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024-Universidad Libre De Colombia, cambiar de inmediato mi estado de inadmitido a ADMITIDO, en la convocatoria de méritos de la FGN 2024. Y se proceda con la correspondiente citación a la prueba escrita que se realizará el día 24 de agosto de 2025 y demás etapas que se realicen durante el trámite de primera y segunda instancia que pueda desarrollarse.

Lo anterior a efectos de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito se ampare mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso cargos públicos. Y como consecuencia se ordene a la Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024-Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:

1. Que asuma el yerro ocurrido con la plataforma SIDCA3, al no guardar la certificación que fue cargada en el registro del empleo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito, pues era imposible su creación sin que se adjuntara algún documento. Insisto, la plataforma no habilitaba la opción de "GUARDAR" la información sin la existencia de un documento adjunto.
Entonces, si en mi usuario aparece creado el empleo de Oficial Mayor con los datos correspondientes, obligatoriamente debí haber cargado el soporte para generar su existencia.
2. Que sea tenida en cuenta mi experiencia como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, para la decisión de acreditación de requisitos mínimos.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicito mi ADMISION para participar en el proceso del Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados en la modalidad de ingreso, como quiera que cumplo con la totalidad de los requisitos que para este se necesitan. Y se proceda con la correspondiente citación a la prueba escrita que se realizará el día 24 de agosto de 2025.
- 4.

ANEXOS

1. Certificación laboral correspondiente al cargo de Oficial Mayor que no fue tomada en cuenta
2. Escrito de Reclamación
3. Respuesta que la Unión Temporal concurso FGN 2024 dio a mi reclamación
- 4.

JURAMENTO

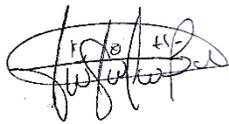
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con el mismo objeto y contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La accionante en el correo: anni1806_@hotmail.com y/o ascamargob@gmail.com

El accionado al correo: infosidca3@unilibre.edu.co

Atte.



Andrea Solaya Camargo Becerra

CC. 1.052.392.808



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
Juzgado Primero Penal del Circuito
Duitama

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (BOYACÁ)

C E R T I F I C A :

Que **ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA**, identificada con la C.C. No. 1.052.392.808 expedida en Duitama, se desempeña en este Despacho como **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR** en propiedad, desde el primero 01 de marzo de 2022 siendo el cargo que ocupa actualmente, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 a 5:00 p.m.; cumpliendo funciones como:

- Elaboración de proyectos de providencias de sustanciación, interlocutorias y sentencias de primera y segunda instancia; en los diferentes procesos adelantados por el Despacho.
- Proyección de fallos de tutela de primera y segunda instancia.
- Colaborar en la búsqueda de información jurídica, necesaria para la sustentación adecuada de las decisiones judiciales del Despacho.
- Acompañamiento en calidad de asistente al juez en las audiencias realizadas por el Despacho.
- Proyección de respuesta de derechos de petición y demás.

Funciones que adelanta de manera responsable y eficiente.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ANDRÉS OTÁLORA FONSECA
JUEZ

Señores
UT CONVOCATORIA FGN 2024
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Concurso Fiscalía General de la Nación 2024

Referencia: reclamación contra los resultados de admisión Concurso de Méritos FGN 2024

ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía 1.052.392.808 expedida en Duitama, en mi condición de participante inscrita dentro del concurso de méritos de la FGN, me permito presentar RECLAMACION CONTRA LOS RESULTADOS DE ADMISIÓN, dentro del termino previsto, con fundamento en lo siguiente:

I. CONTEXTO FÁCTICO

La FGN y la UT Convocatoria FGN 2024, dieron apertura al proceso de registro e inscripción a través de la plataforma SIDCA3 en fechas desde el 21 de marzo y hasta el 22 de abril de 2025, fechas en las cuales los interesados en participar en el concurso de selección debíamos cargar los datos de identificación, estudios y experiencia con sus correspondientes soportes y realizar la inscripción a la OPECE de interés.

Dentro del término previsto, procedí con el registro y la inscripción en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados en la modalidad de ingreso, contando con el número de inscripción 0153087. Realicé el cargue de la documentación requerida.

II. FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN

Al revisar los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, encuentro la observación de “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”

Para el cargo que opté, se exigen 5 años como mínimo de experiencia profesional. Al respecto observo que al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos no se tuvo en cuenta mi experiencia como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, cargo que desempeñé desde el 01 de marzo de 2022 hasta la actualidad.

Al revisar la experiencia que aporté en la plataforma SIDCA3, aparece lo siguiente:

Nombre de usuario: ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Derecho y Poder Abogados	Dependiente Judicial	2017-05-22	2017-09-22		
Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Secretaria	2019-03-05	2020-02-18		
Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Escribiente	2020-02-19	2022-02-28		
Personería de Floridablanca	Judicante ad-honorem	2016-08-10	2017-05-09		
Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	ESCRIBIENTE	2017-10-05	2019-03-04		
Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama	Oficial Mayor	2022-03-01		2025-04-21	

Registros por página 10 1 - 6 of 6

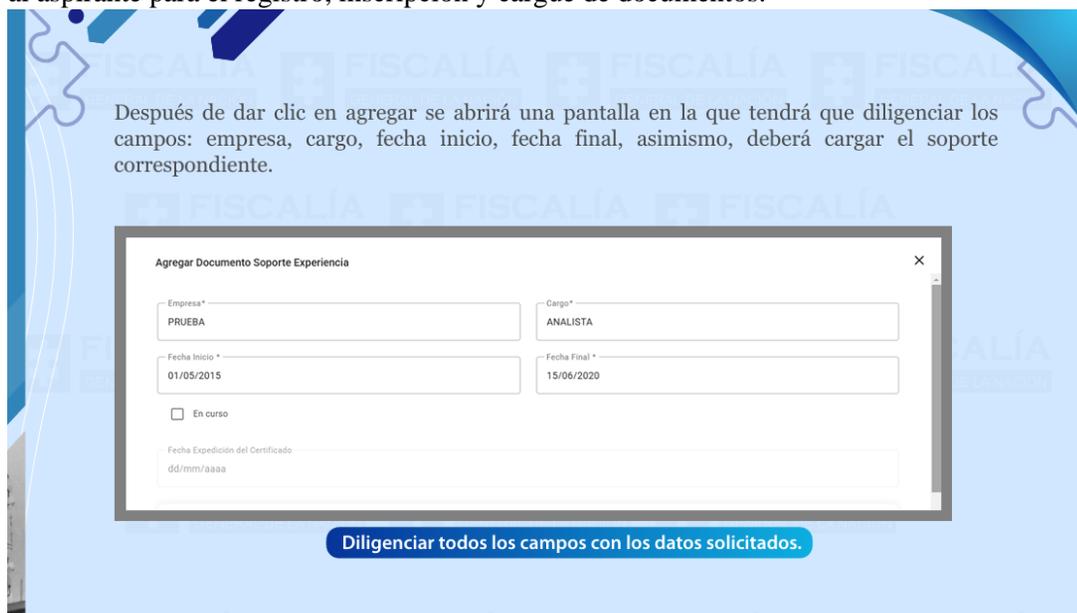
Desarrollado por Gntec © Derechos reservados Unilibre 2024

Como puede observarse, se encuentran 6 registros cargados y el final corresponde a **Empresa: Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, Cargo: Oficial Mayor, Fecha Inicio: 2022-03-01, Fecha de expedición: 2025-04-21**. Siendo esta la información que no fue tomada en cuenta para decidir sobre mi admisión al proceso.

Ahora bien, al revisar la documentación adjunta no es posible visualizar la certificación aportada en el cargo descrito. Pero dicha situación no puede ser atribuible al aspirante, pues con certeza puedo decir que en el momento de creación del empleo procedí con el cargue del soporte que acredita dicho empleo y que además anexo al presente.

Y es que resulta imposible que al presente momento aparezca el ítem del cargo de oficial mayor creado en mi usuario de SIDCA3, si no se hubiera cargado el soporte en el momento del registro de este, pues recordemos que:

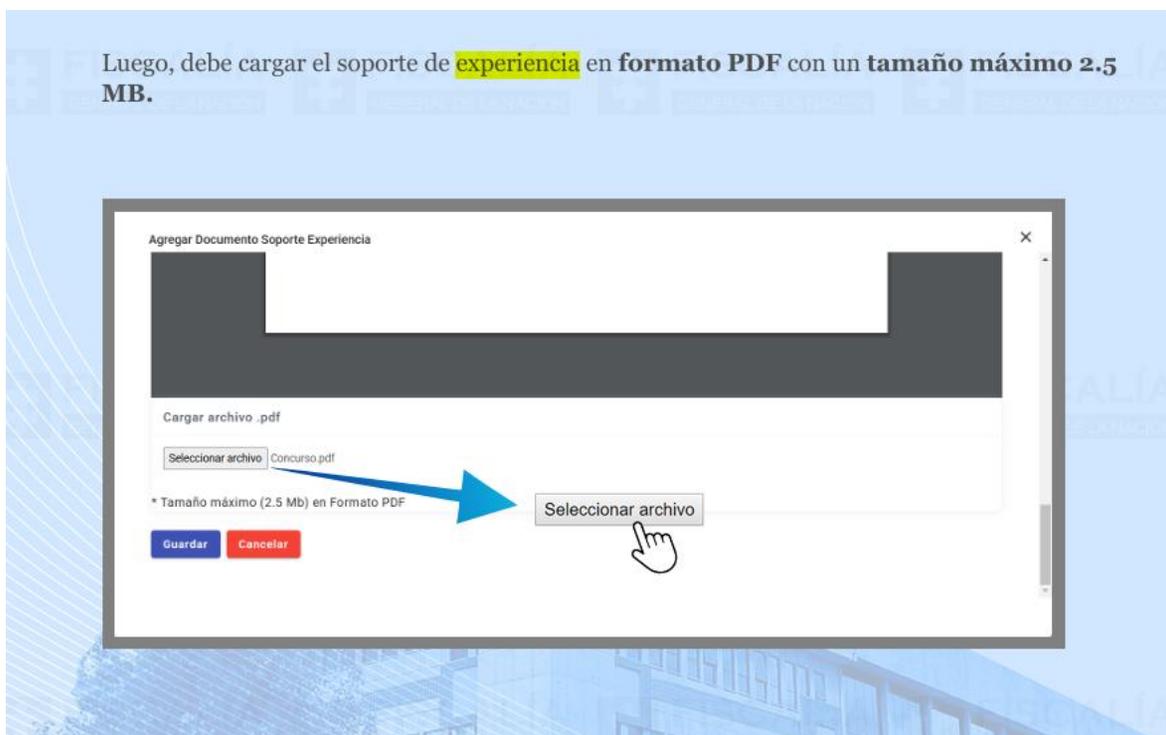
1. Los ítems de cada uno de los empleos debían ser creados por los aspirantes al momento del registro en la plataforma SIDCA 3
2. Para poder crear los empleos en la plataforma debíamos suministrar los datos de Empresa, Cargo, Fecha Inicio, Fecha final o En curso, tal y como es informado en la Guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos:



3. Además del suministro de los datos, también debíamos cargar el soporte de educación en formato PDF con un tamaño máximo 2.5MB.



4. Como podemos observar, la única manera en que se habilitara la opción y/o link “GUARDAR” para que el cargo quedara creado, era realizando cada uno de los pasos, es decir: que se suministrara la información solicitada y que además se cargara documento como soporte de la misma. Veamos como en la evidencia anterior, en razón a que no se había cargado ningún documento el botón guardar aparecía inhabilitado.



5. Ahora bien, en esta última se observa que el botón “GUARDAR” se encuentra habilitado, pues como es de notar se encuentra cargado algún documento. Pude evidenciar el final de la hoja blanca del anexo.

De manera que nos encontramos frente a una falla en el funcionamiento de la plataforma que supongo, por la misma congestión presentada en esos días no guardó correctamente la información. No se trata de que el documento base o soporte no fuera aportado debidamente por el aspirante, porque de ser así, no se hubiera guardado el ITEM del empleo como tal, es decir que **de ninguna manera podría haber quedado creado el empleo si no se hubiera proporcionado la información y realizado el cargue de los soportes, es decir de algún documento.**

Finalmente, debemos ser insistentes en que No puede la administración trasladar la responsabilidad de dicho error o falla, consecuencia del mal funcionamiento de la plataforma, al aspirante quien de ninguna manera podría haber previsto lo ocurrido.

Es más, de acuerdo a las considerables fallas en de la plataforma al momento en que los participantes realizábamos el proceso de inscripción, se tomó la decisión de parte de ustedes de ampliar el periodo para complementar la inscripción al concurso para los días 29 al 30 de abril. En dichas fechas como aspirante procedí a crear nuevo ítem de estudios y cargar certificación de que me fue suministrada extemporáneamente. Mismo momento en el que revisé nuevamente la creación de toda y cada una de la información y de los soportes aportados sin que avizorara algún faltante.

III. PETICIÓN

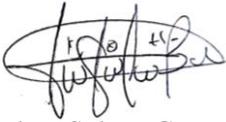
Con fundamento en lo anterior, solicito a UT Convocatoria FGN 2024-Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:

1. Que asuma el error ocurrido con la plataforma SIDCA3, al no guardar la certificación que fue cargada en el registro del empleo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito,

pues era imposible su creación sin que se adjuntara algún documento. Insisto, la plataforma no habilitaba la opción de guardar la información sin la existencia de un documento adjunto. Entonces, si en mi usuario aparece creado el empleo de Oficial Mayor con los datos correspondientes, obligatoriamente debí haber cargar el soporte para generar su existencia.

2. Que sea tenida en cuenta mi experiencia como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, para la decisión de acreditación de requisitos mínimos.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicito mi ADMISION para participar en el proceso del Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados en la modalidad de ingreso, como quiera que cumpla con la totalidad de los requisitos que para este se necesitan.

Recibo notificaciones en el correo: anni1806@hotmail.com y/o ascamargob@gmail.com



Andrea Solaye Camargo Becerra

CC. 1.052.392.808

Anexo: Certificado



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
Juzgado Primero Penal del Circuito
Duitama

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (BOYACÁ)

C E R T I F I C A :

Que **ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA**, identificada con la C.C. No. 1.052.392.808 expedida en Duitama, se desempeña en este Despacho como **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR** en propiedad, desde el primero 01 de marzo de 2022 siendo el cargo que ocupa actualmente, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 a 5:00 p.m.; cumpliendo funciones como:

- Elaboración de proyectos de providencias de sustanciación, interlocutorias y sentencias de primera y segunda instancia; en los diferentes procesos penales adelantados por el Despacho.
- Proyección de fallos de tutela de primera y segunda instancia.
- Colaborar en la búsqueda de información jurídica, necesaria para la sustentación adecuada de las decisiones judiciales del Despacho.
- Acompañamiento en calidad de asistente al juez en las audiencias realizadas por el Despacho.
- Proyección de respuesta de derechos de petición y demás.

Funciones que adelanta de manera responsable y eficiente.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ANDRÉS OTÁLORA FONSECA
JUEZ

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA

CÉDULA: 1052392808

INSCRIPCIÓN ID: 0153087

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002879

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACION- VALORACION REQ. MINIMO”

- 1. Que asuma el yerro ocurrido con la plataforma SIDCA3, al no guardar la certificación que fue cargada en el registro del empleo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito, pues era imposible su creación sin que se adjuntara algún documento. Insisto, la plataforma no habilitaba la opción de guardar la información sin la existencia de un documento adjunto. Entonces, si en mi usuario aparece creado el empleo de Oficial Mayor con los datos correspondientes, obligatoriamente debí haber cargar el soporte para generar su existencia.*
- 2. Que sea tenida en cuenta mi experiencia como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, para la decisión de acreditación de requisitos mínimos.*
- 3. Como consecuencia de lo anterior, solicito mi ADMISION para participar en el proceso del Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados en la modalidad de ingreso, como quiera que cumplo con la totalidad de los requisitos que para este se necesitan.”*

Igualmente, la aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“Que asuma el yerro ocurrido con la plataforma SIDCA3, al no guardar la certificación que fue cargada en el registro del empleo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito, pues era imposible su creación sin que se adjuntara algún documento. Insisto, la plataforma no habilitaba la opción de guardar la información sin la existencia de un documento adjunto.

Entonces, si en mi usuario aparece creado el empleo de Oficial Mayor con los datos correspondientes, obligatoriamente debí haber cargar el soporte para generar su existencia. 2. Que sea tenida en cuenta mi experiencia como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, para la decisión de acreditación de requisitos mínimos. 3. Como consecuencia de lo anterior, solicito mi ADMISION para participar en el proceso del Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados en la modalidad de ingreso, como quiera que cumpla con la totalidad de los requisitos que para este se necesitan. Recibo notificaciones en el correo: anni1806_@hotmail.com y/o ascamargob@gmail.com”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto al documento mencionado por usted en su reclamación, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualizan los documentos objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Escribiente	19/02/2020	28/02/2022		24/10	Experiencia Profesional	No	Válido	
2	Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	Secretaria	05/03/2019	18/02/2020		11/14	Experiencia Profesional	No	Válido	
3	Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco	ESCRIBIENTE	05/10/2017	04/03/2019		17/00	Experiencia Profesional	No	Válido	
4	Derecho y Poder Abogados	Dependiente Judicial	14/07/2017	22/09/2017		02/09	Experiencia Profesional	No	Válido	
5	Personería de Floridablanca	Judicante ad-honorem	10/08/2016	09/05/2017		09/00	No aplica	No	No válido	
Total Experiencia:						55/03				

Imagen tomada del aplicativo SIDCA3

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 2 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral segundo (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación

y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es

responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar

los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

2. Así mismo, frente a “la plataforma no habilitaba la opción de guardar la información sin la existencia de un documento adjunto.” se le informa que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

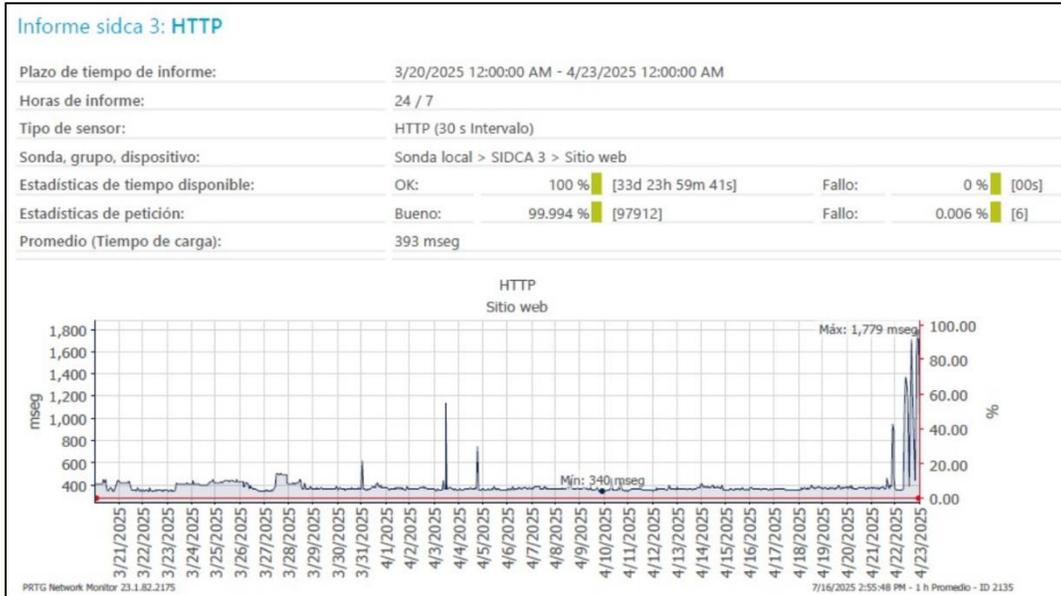
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un

comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.

- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista

de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)"

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y

30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los

aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

3. Por otro lado, el documento aportado con su reclamación, se le informa que este no puede ser validado en el presente concurso de méritos debido a que es extemporáneo. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral segundo (ARTICULOS 5 y 15) y numeral primero (ARTICULOS 9 y 16)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

4. Respecto a su solicitud de que “Recibo notificaciones en el correo: anni1806_@hotmail.com y/o ascamargob@gmail.com”, se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación SIDCA3, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación”.

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), se realizará a través de la aplicación SIDCA3.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **ANDREA SOLAYE CAMARGO BECERRA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con el

código OPECE I-102-M-01-(419) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Alexandra Cruz

Revisó: Heidy Umbarila

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.